H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Incorpórese el siguiente Capítulo al Reglamento Interno de ésta Honorable Cámara, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

CAPÍTULO XXV - DE LA CÁMARA ABIERTA

Artículo 250: PRINCIPIOS. La política de **"Cámara Abierta"** se basa en los siguientes principios:

a) Transparencia y rendición de cuentas: el acceso a la información pública constituye un Derecho Humano fundamental. Su ejercicio comprende el derecho de cualquier persona a recibir información en relación con los asuntos públicos administrados por el Estado, y la obligación estatal de garantizar la entrega de información pública. La información sobre las decisiones y la actividad gubernamental debe ser abierta, completa, oportuna, gratuita y de fácil acceso para el público;

b) Gratuidad: el acceso a la información debe ser gratuito, sin perjuicio de lo dispuesto en este Reglamento.

c) Buena fe: para garantizar el efectivo ejercicio del acceso a la información, resulta esencial que los sujetos obligados actúen de buena fe, es decir, que se interprete el Reglamento de manera tal que sirva para cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso, que aseguren la estricta aplicación del derecho, brinden los medios de asistencia necesarios a los

solicitantes, promuevan la cultura de transparencia y actúen con diligencia, profesionalidad y lealtad institucional.

d) Innovación tecnológica y transformación digital: implica contar con la capacidad de adaptarse a los cambios continuos de la realidad, incorporando tecnología, mejorando las habilidades internas, desarrollando nuevos sistemas informáticos y reasignando funciones.

e) Transparencia activa: se deberá facilitar la búsqueda y el acceso a la información pública a través de la página oficial de la red informática, de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y procurando remover toda barrera que obstaculice o dificulte su reutilización por parte de terceros.

Artículo 251. Canales de comunicación.- La Cámara contará con canales de comunicación y publicación de información parlamentaria, en formato digital, multimedia o cualquier otro que los reemplace en el futuro.

Artículo 252. Publicidad de la actividad parlamentaria y principios de la información pública.- La Cámara publicará los actos propios de la actividad parlamentaria preferentemente en formatos de libre acceso, contemplando y respetando que sean abiertos y que incluyan toda la información no protegida por derechos de privacidad o cuestiones de privilegio. A su vez, en materia de manejo de la información pública, se incorporan principios específicos de fiabilidad, integridad, conformidad, exhaustividad y sistematicidad del proceso; garantizando la trazabilidad a lo largo del mismo, con controles y conservación de archivos, incluidos electrónicamente.

La información parlamentaria a publicar deberá contener:

a) Orden del Día. El Orden del Día deberá publicarse en el plazo mínimo de 72 horas previas a la sesión, expresando lugar, fecha y hora donde se llevará a cabo la sesión.

b) Diario de Sesiones. El Diario de Sesiones es el registro de la memoria de la actividad plenaria. Deberán publicarse después de las 72 horas de aprobada la versión taquigráfica correspondiente a dicha sesión.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
PCIA. BS. AS.

El mismo deberá incluir: la versión taquigráfica de la sesión; el temario concertado en la Comisión de Labor Parlamentaria si lo hubiere, los proyectos que se hubieren tratado, los despachos que a su respecto hubieren emitido las comisiones y la redacción final de la sanción. De haberse votado por sistema electrónico, el acta de votación y el sentido del voto de cada Legislador si se hubiera dispuesto la votación nominal; la nómina de legisladores presentes, ausentes con justificación y ausentes injustificados.

c) todos los proyectos de ley, declaración y resolución, con indicación de su trámite parlamentario y los dictámenes que hubieran producido las comisiones asesoras;

d) la agenda de las comisiones,

e) las resoluciones de Presidencia y disposiciones administrativas de la Cámara.

f) Organigrama administrativo.

g) Información de los/las legisladores/as, partido, mandato, comisiones que integra, antecedentes y datos de contacto, y toda otra información relevante.

Artículo 253. De la publicación de las sesiones y reuniones de comisión.- Las sesiones deberán ser transmitidas en vivo a través de plataformas multimedia en los términos que disponga la Presidencia, con la excepción de aquellas consideradas secretas conforme al artículo 20 de este Reglamento. Las reuniones de comisiones permanentes y de las sesiones deberán ser grabadas en formato multimedia, publicadas y archivadas.

Artículo 254. De la Rendición de Cuentas.- La Cámara deberá presentar y publicar informes anuales que reflejen el balance de su gestión. En ellos se indicará preferentemente: a) Información en términos estadísticos de la actividad legislativa y de la actividad en comisiones; b) Información sobre proyectos presentados, archivados y aprobados; c) Información presupuestaria prevista en el artículo 255, y e) Todo asunto que pueda resultar de interés para la ciudadanía.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Y
Pcia. BS. AS.

Artículo 255. De la Información presupuestaria a publicar. Deberá publicarse en la página web de la Cámara y/o en cualquier formato tecnológico de libre acceso que en el futuro la reemplace, la siguiente información actualizada:

a) Nómina de personal de planta permanente, planta temporal o transitoria y contratados, con especificación de su nombre, fecha de incorporación, duración del contrato (si corresponde), dependencia, despacho o bloque políticos al que está adscripto.

b) Declaraciones Juradas de todos los/as diputados/as, secretarios/as y pro-secretarios/as de la cámara, directores/as y subdirectores/as, y personal que interviene en el manejo de fondos públicos.
c) Licitaciones de obra.
d) Licitaciones públicas.
e) Contrataciones.
f) Ejecución presupuestaria.
g) Becas y subsidios otorgados.
h) Prestadores de servicios temporales, en el que se incluyen: servicios prestados por personas físicas. Entre otros: profesionales universitarios, especialistas, técnicos y operarios, sin relación de dependencia; servicios de consultoría y asesoría prestados por terceros, relacionados con estudios, investigaciones, análisis, auditorías, sistemas computarizados, etc.; la contratación de servicios para la realización de un producto determinado, etc.; y contrataciones de carácter cultural.
i) Viajes realizados por Diputados, funcionarios o personal de la Cámara por compromisos institucionales.
j) Auditorías externas.

ARTÍCULO 2°: Modifíquese el artículo 239 del Reglamento Interno, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 239.- Todo particular que desee la remisión del Diario de Sesiones, deberá abonar la suscripción establecida por la Presidencia. ***Su remisión o entrega digital será totalmente***

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

gratuita así como cualquier otra información de carácter pública establecida en el Capítulo XXV de este Reglamento.

ARTÍCULO 3: De forma.

Maricel Etchecoin Mora
Diputada
Bloque Juntos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene como objeto la reforma del Reglamento Interno de esta Honorable Cámara a los efectos de ser coherentes en el debido respeto a la letra de nuestra Constitución Nacional y Tratados Internacionales que como servidores públicos debemos tener.

Así, sabido es que el Derecho de Acceso a la Información pública es un Derecho Humano de carácter fundamental previsto en el Pacto de San José de Costa Rica (artículo 13).

La transparencia activa permite que la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación y otras partes interesadas puedan participar y monitorear asuntos públicos, fortaleciendo así la legitimidad en las instituciones públicas.

El involucramiento ciudadano facilita la inteligencia colectiva, la inclusión y la representatividad, fortalece la legitimidad de las instituciones públicas e incrementa la comprensión de la administración y gestión del Estado y de la labor parlamentaria y su importancia en el sistema político.

Siendo ello así, se propone reformar el mentado reglamento incluyendo e imponiendo toda la información de carácter parlamentario y presupuestaria que debe ser publicada y actualizada en formato electrónico y de libre acceso para la ciudadanía.

Asimismo, se impone la gratuidad como principio en respeto al ejercicio irrestricto de este Derecho Humano.

La ley de ética en el ejercicio de la función pública nos exige, entre otras cosas, a los funcionarios (artículo 2 de la Ley 25.188):

> a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y defender el sistema republicano y democrático de gobierno;

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 7 Pcia. BS. AS.

b) Desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana;

e) Fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan;

Se observa como imperiosa la reforma del Reglamento a través de la inclusión de medidas de transparencia activa.

El principio constitucional de publicidad de actos de gobierno nos impone y obliga, a su vez, a actuar en tal sentido en el marco de nuestra Democracia República a la cual debemos proteger en el ejercicio de la función pública y en mérito a la confianza que la ciudadanía ha depositado en este cuerpo como sus representantes. Es por todo ello, que solicito a mis pares me acompañan en la aprobación del presente proyecto.

Maricel Etchecoin Mora
Diputada
Bloque Juntos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As